

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 810

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
Demandado: JANNETH MILENA ZUÑIGA DIAZ
Radicación: 76001-4003-001-2022-00350-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f710fe645feceec1688dc02192985063a45e1ba17803bd9c356211d33f859529**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 543

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Principal: Bancolombia S.A (Terminado)

Demandante Acumulado: Cielo Ramírez Velasco

Demandado: Álvaro Zúñiga Azcarate

Radicación No.76001-4003-002-2018-00441-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, copia del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706541. Sin embargo, revisado el expediente, no se observa que el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali haya devuelto el Despacho Comisorio No. CYN/007/1126/2022 del 19/05/2022 debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva allega el Despacho Comisorio No. CYN/007/1126/2022 del 19/05/2022 debidamente diligenciado, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706541, remitido por este Despacho Judicial.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155f7c88aff4f4b7d01d38d42301ce10d202ceb6c670c6651f57596871ed797a**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 819

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Colegio Mayor San Francisco de Asís S.A.S

Demandado: Dina Castillo

Radicación No. 760014003-002-2019-00695-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b1b0e0285e1b7fa3fb3a559c39a447ebf37f5e30d52996a68631af46917098**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 817

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: María Margarita Zapata
Demandado: María del Carmen Moreno y Luz Miriam Ramos
Radicación No. 76001-4003-003-2007-00810-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que por auto No. 3236 del 02/10/2020 se "(...) *ACÉPTESE la solicitud de embargo de los dineros remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-015-2007-00892-00 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde funge como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COENLACE y demandada LUZ MIRIAM RAMOS CHICAIZA y ROMULO ALFREDO OSPINA, comunicada mediante oficio No. 03-0777 del 12/03/2020 (...)*"

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENASE transferir los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$343.449,45, a la cuenta única del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias se Cali, al interior del proceso con radicación 760014003-015-2007-00892-00 donde funge como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COENLACE NIT. 805.023.499-0 y demandada LUZ MIRIAM RAMOS CHICAIZA C.C. 31.996.469, en virtud al embargo de dineros remanentes solicitado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002286418	66802498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	11/13/2018	NO APLICA	\$60.279,00	760012041617
469030002286419	66802498	ZAPATA MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	11/13/2018	NO APLICA	\$60.279,00	760012041617
469030002286420	66802498	ZAPATA MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	11/13/2018	NO APLICA	\$64.839,00	760012041617
469030002286421	66802498	ZAPATA MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	11/13/2018	NO APLICA	\$93.213,45	760012041617
469030002286422	66802498	ZAPATA MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	11/13/2018	NO APLICA	\$64.839,00	760012041617

Librese y remítase el oficio correspondiente, por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

2.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6a9e2d21f19fe485fceb1008049e018192428c5b9c26df6ac50bc1a6dc3b9**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 541
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Héctor Ramon Bonilla Ardila
Radicación: 7600140030-04-2019-00273-0

Se allega oficio No. CYN/008/0068/2022 del 19/01/2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en su contenido plasma:

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 0086 del 18 de Enero de 2023, *resolvió*, **SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” en contra de HECTOR RAMON BONILLA ARDILA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. **TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO FINANDINA contra el demandado HECTOR RAMON BONILLA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.281, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, bajo el radicado No. 2019-00273.	No. 1253 del 24 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

(Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d032a5c1aecdf3648eecf1851340bdba792fabbf9220cb4859bbd785269def**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 824

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Marino Bonilla Saa, Sofia Elena Romero Freytes y Clean Master S.A.S

Radicación No. 76001-4003-004-2019-00491-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4dc30611de141f2b1d99e0ba566a498e07de280078d6c6e421968ec8462491**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 556

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Carlos Enrique Toro Arias

Demandado: Luis Herney Varela García, Carlos Andrés Donneys Bolaños y Elizabeth Bolaños de Varela

Radicación No.76001-4003-004-2019-01203-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si los demandados dieron cumplimiento a los dispuesto en el numeral 5° del auto del 01/11/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, al apoderado de la parte demandante, Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, al correo electrónico abogado.2@toroautos.com, a fin de que se sirva revisar a cabalidad el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb17cbe5a6a57077e3df671ce74d132f06bd2fe543210d17efc77d7e7f37074**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 843
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Prados de Horizonte 1ª Etapa (ultimo cesionario María Claudia Ordoñez)
Demandado: Joaquín Rengifo Mercado y Janeth Edilma Agudelo Martínez
Radicación No. 76001-4003-005-2007-00197-00

Se allega escrito de cesión del crédito que aquí se ejecuta, suscrito por la representante legal de la copropiedad demandante – IVONNE MARITZA GONZALEZ MARMOLEJO Y MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ CASTRO, esta última en su condición de cesionaria.

Sin embargo de la lectura literal del documento aludido se puede verificar que no es claro en determinar, la cuantía del mismo, como tampoco se allega con el escrito la certificación del representante legal de la copropiedad demandante en los términos del art. 48 de la ley 675/2001, a efecto de verificar si quién suscribe la cesión es la representante legal de la copropiedad demandante, tampoco se allegó el estado de cuenta de las cuotas de administración causadas e impagas con corte a la fecha EN QUE SE MATERIALIZÓ LA VENTA DEL CRÉDITO.

Se le recuerda a la copropiedad demandante que ya cedió las cuotas de administración causadas desde junio/1996 hasta dic/2013, inicialmente a la señora DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA y posteriormente está a la señora CLAUDIA GÓMEZ CASTRO.

Y en razón a ello las únicas cuotas de administración que se han liquidado corresponden a las cedidas, y en el expediente no reposa ninguna certificación posterior, que se haya aportado por el representante legal de la copropiedad demandante junto con el certificado de existencia y representación legal que acredite como tal a quién la suscribe, ni se encuentra actualizado la liquidación del crédito para determinar las cuotas sucesivas impagas, que se pretenden ceder.

De hecho, antes de acceder a aceptar dicha cesión debe en los términos del art. 446 del cgp, presentarse la liquidación del crédito, con soporte en el título ejecutivo que señala art. 48 de la ley 675/2001, a efecto de determinar con claridad cuál es la obligación que pretende cederse.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Negar por ahora el trámite de la cesión de crédito, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que les corresponde a efecto de evitar dilación injustificada del proceso.
- 3.- Conminase a la parte demandante – cesionaria a informar la suerte de la comisión para rematar el inmueble objeto de embargo librada a la Notaria 16 de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4f7b77672c0fc9f13830f0022b7250921e86b106b9fe0292e181f272999eb6**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 550
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento
Demandado: Edgar Hernán Soto
Radicación No.76001-4003-005-2018-00180-00

Se allega oficio No. 409 del 27/02/2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, en su contenido plasma:

Le comunico que mediante Auto Interlocutorio No. 387 de fecha 24 de febrero de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **GILDARDO HERRERA OSORIO C.C. 10.505.819** y **EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA C.C. 14.874.534**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas que fueren decretadas en el Auto No. 153 del 11 de noviembre de 2020,

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho.

CUARTO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio **N°2010 del 11 de diciembre de 2020** de medidas cautelares y en efecto levantar la medida de embargo de remanentes:

"DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedar, en el proceso ejecutivo, identificado con radicación 760014003005 20180018000, que cursa en contra del demandado, Edgar Hernán Soto Hinojosa, identificado con la C.C. No. 14.874.534, en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Se limita el embargo a la suma de **(\$ 124.037.100.00)**. Librese el oficio de rigor..." **Notifíquese, ELIANA NINCO ESCOBAR. JUEZA (firmado)**

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6affe0851ff8767f15fe11f75bf4e6ef62da493227da58f1fe5f0c5ddd7c6607**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 841
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Jesús Andrés Millán Mora
Demandado: Nubia Buitrago Sánchez
Radicación No. 76001-4003-005-2018-00362-00

Allega por tercera vez, la apoderada de la parte demandante liquidación del crédito actualizada con el fin de que se le dé trámite.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01937 del 08/07/2022 el despacho se abstuvo de dar trámite a la liquidación de crédito presentada, porque ya había una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse de liquidar el crédito, conforme lo expuesto.
- 2.-ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6115a69e0517e7e94185f4224bbaab1329a705ca6ccfab6ccc021f430998b9c**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 549

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fonem la 14

Demandado: Claudia Elena Giraldo, Leonardo Bermúdez Giraldo y María Rubiela Giraldo

Radicación No. 7600140030-07-2019-00771-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se requiera al pagador SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA SA, toda vez que a la fecha no han dado repuesta sobre la medida de embargo sobre el salario del demandado Leonardo Bermúdez Giraldo.

Revisado el expediente, no se observa pronunciamiento alguno por parte del pagador SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA SA, toda vez que mediante oficio No. CYN/007/2338/2022 del 12/12/2022, se comunicó la medida de "(...) embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Leonardo Bermúdez Giraldo C.C. 75.087.836 por medio de la empresa SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A. Límitese la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.. (...)".

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al pagador de la SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA SA a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado y comunicado mediante auto No. CYN/007/2338/2022 del 12/12/2022 y remitido el día 24/01/2023 a las 14:15. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente que devenga el demandado Leonardo Bermúdez Giraldo con C.C. 75.087.836.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. CYN/007/2338/2022 del 12/12/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d444cd5c480dbff3d37f491ee347615b96bd602242d651ae3e1cb8ea482d1c85**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 545

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luz Marina Córdoba Rocha y Liliana Millán Potes
Radicación No. 76001-4003-008-2011-00288-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se corrija el auto No. 403 del 24/02/2013, toda vez que las partes de la referencia no corresponden a las del proceso.

Revisado el expediente, se observa que el auto señalado en el inciso anterior, que las partes de la referencia del proceso, se indicaron como demandante a Bancolombia S.A. y como parte demandada Pronto Institucional S.A.S, los cuales no son partes del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P las referencias del proceso, contenidas en el auto No. 3612 del 25/11/2022, el cual quedara así:

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luz Marina Córdoba Rocha y Liliana Millán Potes
Radicación No. 76001-4003-008-2011-00288-00

En lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7077bc5e4d1972641a082c9362dca35e8e92275124c632c2e4f5c8d7f870dc**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 546

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Luz Marina Córdoba Rocha y Liliana Millán Potes

Radicación No. 76001-4003-008-2011-00288-00

Se allega por la señora Liliana Millán Potes en su condición de demandada un escrito otorgando poder a favor del abogado EDGAR IVAN CORTES PEÑA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo. Además, solicita que le envíe copia del expediente.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por Liliana Millán Potes en su condición de demandada a favor del abogado EDGAR IVAN CORTES PEÑA identificado con C.C. 79.654.190 y T.P. 304.782 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado EDGAR IVAN CORTES PEÑA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado EDGAR IVAN CORTES PEÑA recibe notificaciones en el correo electrónico manome-1973iva@outlook.es.

4.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. EDGAR IVAN CORTES PEÑA, al correo electrónico manome-1973iva@outlook.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80f7e0f004e2d76c586b3f9e001a09bbefe5d44ec4ae3d211a6e1a80cc544e8**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 547

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A. (ultimo cesionario Cobrando S.A.S)

Demandado: Millerlay López Marín

Radicación No. 76001-4003-010-2014-00419-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Viviana Judith Fonseca Romero con C.C. 1.020.733.352 y T.P. 257.789 CSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2513938713065a3a4b72814d113f6e38d709c2e9c547da3f2939f3848a3a5a96**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 552

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Asociación de Copropietarios del Edificio España

Demandado: Sofía Leonor Arcila

Radicación: 76001-4003-011-2001-00050-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual reitera la solicitud de oficiar a la oficina de Catastro Municipal de Cali a fin de que certifique el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-11624.

Revisado el expediente, se observa que el bien inmueble referenciado se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de la TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI DIVISION DE COBRO PERSUASIVO Y EJECUCIONES FISCALES dentro del proceso jurisdiccional coactivo en contra de la aquí demandada Sofía Leonor Arcila.

Por lo anterior, se negará la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, toda vez que, el inmueble identificado con M.I. No. 370-11624, no se encuentra a cargo del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a0ff68ce042dfe958bc03d747fb87ffb8ab051fdb8c2d061912fe7722b671**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 554
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jhonatan Marín Ordoñez
Radicación No. 76001-4003-012-2017-00255-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se requiera a la Alcaldía de Cali -Secretaria de Seguridad y Justicia -Comisiones Civiles No. 17 a fin de que informe si la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisario No. 028 del 15/03/2018 para el vehículo de placas UGS-000 fue debidamente diligenciada.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3768 del 27/11/2020 se incorporó comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali – Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia, en la cual realiza la devolución del despacho comisario No. 28 del 15/03/2015, toda vez que, el apoderado judicial de la parte demandante no se presentó ante esa dependencia a fin de solicitar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. LINA MARIA OTERO ROMAN, al correo electrónico alejandra.vasquez27@hotmail.com y lotoero1979@gmail.com, a fin de que se sirva revisar la comunicación allegada por la alcaldía y las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4cde82b1abb0aa2a268870f6ea5394f78e816de9e148556ded8745f19e16fe**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 811

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ANDI
Demandado: ALESI FREINER MONTAÑO SINISTERRA
Radicación: 76001-4003-013-2022-00224-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14edab276608c8d9af30b4477da81aff03c7f2f3a24e8b60ab9b3c13a7cd29d4**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 812

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
Demandado: EDGAR ALBERTO GÓMEZ PALOMINO
CAROLINA REYES SERRANO
Radicación: 76001-4003-014-2021-00862-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a52416bcfd2b12f55ab554f2d819f91c44e986cdb369f50d016b52051bf07b**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 821

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: José Arquímedes Zapata
Demandado: Martha Lucia Castillo
Radicación No.76001-4003-015-2009-00259-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 11, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de los demandados aquí demandados, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea en cuenta de ahorro y cuenta corriente la demandada Martha Lucia Castillo con C.C. 31.275.708, en la entidad financiera BANCOOMEVA

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb275501e74d78d4918b8f4cd46d47e557e9552e6e36564129d96ad35fb123b4**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 551

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: GERMAN BERMUDEZ CASTAÑO

Radicación No. 76001-4003-015-2017-00290-00

Revisado el archivo 55 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1417 del 01/06/2021, se ordenó la terminación del presente proceso, por Desistimiento Tácito, y en razón a ello, no hay lugar a actuación posterior a esta.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la cesión presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto.
- 2.- regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e3b7a5504ea7b50da2fef9f929b4bb66c6ba481af993648c9af0e0f3db4703**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 825

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Gerson Mosquera Beltrán
Radicación No. 76001-4003-015-2018-00266-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se reactive el proceso y se libre oficio actualizado para el decomiso del vehículo de placas JKT-058.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 122 del 21/09/2020 se decretó el levantamiento de la orden de decomiso de vehículo de placas JKT-058 de propiedad del demandado Gerson Mosquera Beltrán.

De igual manera en autos que preceden se solicitó la terminación del proceso por haberse puesto al día el demandado en el pago de la obligación, sin embargo hasta la fecha no absuelve los interrogantes planteados en el auto No. 3160 del 21/10/22, notificado en estado 81 del 25/10/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora, la solicitud de actualizar los oficios de decomiso del vehículo embargado, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a revisar el expediente y pronunciarse frente a los interrogantes planteados en el auto No. 3160 del 21/10/22, notificado en estado 81 del 25/10/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf5ef3648e94694004615653d768b82c46b6a1212fbad2b0b374db3d76d27f9**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 809

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Banco BBVA S.A. – CESIONARIO RF ENCORE
Demandado: ADOLFO LEON RAFFAN
Radicación: 76001-4003-015-2020-00013-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3400df8f0b25ac2d2ca73af5b6b261d31c9d543ec2283fd24131144698993e**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 553

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jorge Isaac Cuero Suelto
Radicación No. 760014003-015-2021-00582-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual presente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-169198, con la medida de embargado registrada en la anotación No.021, comunicada por oficio No. 007/1777 del 27/09/2022.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-169198 que le corresponde al demandado JORGE ISAAC CUERO SUELTO C.C No 16.724.610, el cual se ubica en la 1) Calle 47/48 Carrera 48/48C Casa 30 Manzaba "J" Conjunto Residencial "Ciudad Córdoba II Etapa; 2) Calle 48 # 48-18.

2.- COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

María Lucero Valverde Cáceres

Firmado Por:

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ac94378b79b746c660cf0c08e140556549cfe827fcc9087d62b0e9c5a942c9**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 813

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: OSCAR DE JESÚS GÓMEZ ESCOBAR
Demandado: EDITH JANETH DÍAZ LARA
Radicación: 76001-4003-016-2022-00439-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21e379c98209fa6b925b0d31e73b6ba62e70aa8dfaddabb4dae59106be9ee61**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 555

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coopsander

Demandado: Alfonso López Moreno

Radicación No.76001-4003-017-2015-00518-00

Quien acredita ser representante legal de la ICARUS.COM.CO S.A.S, identificada con el Nit 900459056-8, quien presta a COLPENSIONES los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional, invocando el derecho de petición solicita:

1) En virtud de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente acudimos a sus buenos oficios para solicitar la confirmación de los siguientes registros contenidos en el proceso judicial de la referencia y proceder a la posterior consignación del título judicial en el Banco Agrario, así:

- Nombre del pensionado: **LOPEZ MORENO ALFONSO**
- Tipo y número de identificación del pensionado: **CC 2606064**
- Nombre del demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSAND**
- Tipo y número de identificación del demandante: **NI 9000484012**
- Cuenta judicial del despacho: **760012041700**
- Número del proceso: **76001400301720150051800**

Revisado el expediente se verifica que los datos reportados respecto al demandante no corresponden a los de este proceso, **RAZÓN POR LA CUAL NO SE CONFIRMAN LOS MISMOS**, toda vez que los datos correctos son los siguientes:

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopsander Nit 900.048.401-2

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE por contestado el derecho de petición invocado por ICARUS.COM.CO S.A.S, quién presta servicios especializados a COLPENSIONES.

2.- líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico al buzón electrónico andrea.barajas@mail.icarus.com.co, y/o icarus.com.co, junto con la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff7a38fdd8ac5536cb7f512152e3a9991fff645de1477eecda479123bbf473e**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 814

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente
Demandado: Miryan Jazmín Cortes Ceballos
Radicación: 76001-4003-017-2022-00355-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabd790e121bedbb96090e88053f6574bdd7219c6577b5f937aa18f384125008**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 826

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Carlos Eduardo García Carvajal
Radicación: 76001-4003-018-2021-00824-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59efe9ac406551dc4ccfd9c26c40604cbbb587d688a8006dc36b921a8b830d**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 557

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Daniela Ramírez Ospina

Radicación No.76001-4003-019-2016-00611-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se requiera a la EPS Sura a fin de que se sirva informar los datos del empleador de la demandada Daniela Ramírez Ospina.

Revisado el expediente, no se observa pronunciamiento alguno por parte de la EPS SURA.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE a la EPS SURA a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto No. 01714 del 28/10/2022 y comunicado mediante oficio No. CYN/007/2034/2022 del 03/11/2022 en el cual se le indico que “(...) se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada Daniela Ramírez Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.341. (...)”

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. CYN/007/2034/2022 del 03/11/2022.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37aab4c62980dee5675643c6edeb3893df50cf0b113c4f584f44c188dce1aa98**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 827

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL
Demandado: FABIÁN OLMEDO MANZANO CARDONA
OLMEDO MANZANO
Radicación: 76001-4003-019-2022-00164-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f742ef26a9b44ce692ae69998cba58e563e2905e2d1c13fd4b41a6c67e2623f8**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 828
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS
Demandado: DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ÁLVAREZ
Radicación: 76001-4003-019-2022-00251-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04ffa994b306c3e64fae44a127ede84051f91a4106992fe99a1b220e959de3f**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 829

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA
Radicación: 76001-4003-019-2022-00680-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffb8a44963783667a4318a1e02f61c23bd85433833ef3bb80cb9663d503da7f**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 818

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Tulia Rosa López Velásquez

Demandado: Martha Esperanza Martínez, Gloria Stella Vidal y Edilma Hernández

Radicación No. 76001-4003-020-2017-00123-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/04/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Demandada: GLORIA STELLA VIDAL C.C. 31.839.537

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002418250	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	9/6/2019	NO APLICA	\$75.000,00	760012041617
469030002323253	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	2/5/2019	NO APLICA	\$830.694,00	760012041617
469030002339119	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	3/8/2019	NO APLICA	\$835.973,00	760012041617

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que el proceso con radicado 76001400302020170012300, no se encuentra creado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de CREAR O TRASLADAR a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302020170012300 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá ASOCIAR los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002418250	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	9/6/2019	NO APLICA	\$75.000,00	760012041617
469030002323253	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	2/5/2019	NO APLICA	\$830.694,00	760012041617
469030002339119	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	3/8/2019	NO APLICA	\$835.973,00	760012041617

2.- Por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adade246db71cb1f87d4c9be1808cdad4031633dbfd6185f57dc3cd17de59ef**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 842

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Nathaly Muñoz Zapata y Otro

Radicación No.76001-4003-020-2019-0175-00

Revisado el archivo No. 52 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, en su condición de representante legal de FINESA S.A. a favor del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la realiza la señora ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, en su condición de representante legal de FINESA S.A. a favor del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, sobre las obligaciones, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- CONMÍNESE a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f16f22e59b7ba7d803cbfb8cee51dad983349a2df7d9daa4bce54d545d48e1**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 564
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nathaly Muñoz Zapata y Otro
Radicación No.76001-4003-020-2019-0175-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder el conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Jorge Naranjo Domínguez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691 y TP No. 34.456 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f46ea491dfadc59fbd7ab1771cab39419294bdc203545424ba850af59af2d5**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 816

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Macro Computo S.A.

Demandado: Jairo Fernando Lozano Zamora y Ofitecnica S.A.S

Radicación No. 76001-4003-021-2014-00276-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que por auto No. 6367 del 10/08/2018 se ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y por consiguiente se dejó a disposición del proceso 035-2015-00200-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, las medidas cautelares decretada al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ordenase transferir los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$2.383.953,58, a la cuenta única del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias se Cali, al interior del proceso con radicación 760014003-035-2015-00-200-00 donde funge como demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4 y demandada OFITECNICA S.A.S NIT 805.028.574, en virtud al embargo de dineros remanentes solicitado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002582124	8002003361	COMPUTO S.A. MAKRO	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2020	NO APLICA	\$2.383.953,58	760012041700

Líbrese y remítase el oficio correspondiente, por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

2.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5079658e3975ba8cc1be2054ad01cbfb483658a5dda85b5a091fd31b806891d8**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 544

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Rosa Atehortúa Arango

Demandado: María Elba Mejía Gallego

Radicación No.76001-4003-021-2017-00860-00

Se allega oficio No. No. CND/004/401/2023 del 15/02/2023 por parte del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0915 calendarado 15 de febrero de 2023, resolvió: “**PRIMERO.** - Dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 07 de febrero 2022 (orden de documento 15) por las razones expuestas. **SEGUNDO.** - **OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N.º. CYN/007/1671/2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, **SI SURTE** efecto, por ser la primera solicitud de esa naturaleza. Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO**, contra **MARIA ELBA MEJIA GALLEGO**, con c.c. 66.981.035, radicación N.º. 021 2017 00860 00.” (Fdo) **GLORIA EDITH ORTIZ PINZON** (Juez).

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación presentada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5a701e6da4271decb1d8945aeec67c1390597a2438374c9369eed7a21d519e**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 801

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Yordan Andrés Bolaños Reveiz

Radicación No. 7600140030-21-2021-00157-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas HPQ 840.

Revisado el expediente, se observa que por oficio No. URL 536678 del 28/06/2021 la secretaria de movilidad de Cali, comunico que registro la medida de embargo sobre el vehículo de placas HPQ 840.

Sin embargo, se niega la petición de secuestro, como quiera que, al interior del presente proceso no se ha ordenado el decomiso sobre el bien referenciado.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NIÉGUESE por ahora de decretar el secuestro del vehículo de placas HPQ 840 embargado en este proceso, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas HPQ 840 propiedad del demandado YORDAN ANDRÉS BOLAÑOS REVEIZ C.C. 1.115.068.563, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL marca RENAULT línea CLIO CAMPUS color ROJO FUEGO modelo 2014 motor G728Q154057 serie 9FBBB8305EM862041 chasis 9FBBB8305EM862041 servicio PARTICULAR.

3.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113



BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SEKEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 # 8A -18 Barrio Obrero Companypark2022@gmail.com 300-794007 8852098

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f55300192ed7bd74f0d1be32c4c50d88237818cad7aebf8db0f1dc6a3f04ddc**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 542

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A
Demandado: Yordan Andrés Bolaños Reveiz
Radicación No. 7600140030-21-2021-00157-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le entregue los oficios correspondientes a cada medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

Por lo anterior, se le informa a la memorialista que el trámite de los oficios de medida cautelares decretadas dentro del presente proceso, son tramitado directamente por la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, al apoderado de la parte demandante, Dra. Diana Catalina Otero, al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, a fin de que se sirva revisar a cabalidad las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc55a40e22c43ba40162ed1e021e47d12db73abe7356a819dea354257ad466c0**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 830

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: PAOLA ANDREA POVEDA ORREGO
Radicación: 76001-4003-021-2022-00300-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d3d74fb5b558f1194459c3091179fbc996c44ab7bc35fa3fbbdab2fa605c2f

Documento generado en 14/03/2023 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 560

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: PAOLA ANDREA POVEDA ORREGO

Radicación No.76001-4003-021-2022-00300-00

Se allegan comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco BBVA S.A.

En atención a su comunicación recibida en esta entidad, atentamente informamos que la persona relacionada en el asunto de la referencia, no se encuentra actualmente vinculada a los productos administrados por esta sociedad fiduciaria.

- Bancolombia S.A.

Damos respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no presentan vínculos financieros o comerciales con **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada.

NOMBRE	NIT
PAOLA ANDREA POVEDA ORREGO	29182252

- Banco Agrario de Colombia

En atención a su requerimiento, le informamos que el demandado no registra productos con nuestra entidad, esto quiere decir que no somos la entidad que está aplicando la medida cautelar.

Por lo anterior, le indicamos que su oficio debe ir dirigido directamente al consignatario, ya que, nosotros actuamos únicamente en calidad de ente recaudador y pagador, y las operaciones se reciben con los mismos datos y en las mismas condiciones que el consignatario indique en el momento de su constitución.

- Banco GNB Sudameris

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho informa que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada **PAOLA ANDREA POVEDA ORREGO** identificada con C.C. 29.182.252 por concepto de la medida de embargo No. 1153 el 24 de junio de 2022 y deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **PAOLA ANDREA POVEDA ORREGO C.C 29.182.252** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.



- Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **PAOLA ANDREA POVEDA ORREGO** identificado con CC 29182252; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

- Banco de Bogotá S.A.

Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 24 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto.

No obstante, a lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

- Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.

LUISA FERNANDA LERMA QUIMBAYO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.556.164 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en este acto en condición de Profesional I Operaciones de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. me dirijo a su Despacho para informarle que hemos tomado nota del Oficio de la Referencia y que las persona(s) relacionada(s) en él, a la fecha no tiene(n) vínculo(s) con FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se procedió a registrar la medida en nuestras bases de datos en los términos señalados en su Oficio.

- Banco Pichincha S.A.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que PAOLA ANDREA POVEDA ORREGO, con identificación No 29182252 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- Fiduciaria Davivienda.

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A. En relación a su comunicación radicada en nuestras oficinas el 20 de enero de 2023, nos permitimos informarle que los contribuyentes relacionados a continuación no se encuentran registrados con ningún Fondo de Inversión Colectiva, Encargo Fiduciario, Fiducia de Administración o Fondo Voluntario de Pensiones Dafuturo activos en nuestro sistema:

NIT	RAZÓN SOCIAL
29.182.252	PAOLA ANDREA POVEDA ORREGO

- Alianza.

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada el día 20 de enero de 2022 bajo el número radicado en referencia.

Grupo Alianza S.A. informa que, las personas mencionadas en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.

De esta manera, Grupo Alianza S.A. brinda respuesta a su solicitud, y queda atenta a cualquier tipo de aclaración adicional.



- Banco W S.A.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-01-18, mediante el cual se solicita informar si las personas relacionadas a continuación se encuentran vinculadas con productos de captación.

Proceso	Identificación	Demandado
760014003021 - 2022 - 00300 - 00	29182252	PAOLA ANDREA POVEDA ORREGO

En virtud de los términos de la presente solicitud, nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) vinculado (s) como titular (es) de productos de captación con la entidad.

- Banco Popular S.A

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 76001400302120220030000 OFICIO N° 24**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aad22738b2bc3396a4f31764402e189724a51933611e7559b172cad65017e7**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 831

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: JUAN BAUTISTA URIBE SERNA
Radicación: 76001-4003-021-2022-00583-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd4be9aafa02826c742efb8a133e02db30167214a4221892e2b15550ab343b9**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 561
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JUAN BAUTISTA URIBE SERNA
Radicación: 76001-4003-021-2022-00583-00

Se allegan comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **JUAN BAUTISTA URIBE SERNA** identificado con CC 97440072 sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

- Banco Santander.

En atención al oficio N ° 19/12/2022 de fecha 14/12/2022, recibido en la Oficina Principal del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. el día 76001400302120220058300, en el que ordena el embargo de ciertas sumas de dinero sobre los productos financieros de las que sean titulares o propietarios:

CC 00097440072 JUAN BAUTISTA URIBE SERNA

Nos permitimos informarle que una vez verificada nuestra base de datos de clientes, las personas antes indicadas no poseen en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. ningún tipo de cuenta o alguna otra inversión

- Banco de Occidente S.A.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 20/12/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **JUAN BAUTISTA URIBE SERNA**
ID. Demandado: **97440072**
No. Proceso: **76001 4003 021 2022 00583 00**
No. Oficio: **2361**

- Banco W S.A.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-12-14, mediante el cual se solicita informar si las personas relacionadas a continuación se encuentran vinculadas con productos de captación.

Proceso	Identificación	Demandado
76001 4003 021 2022 00583 00	97440072	JUAN BAUTISTA URIBE SERNA

En virtud de los términos de la presente solicitud, nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) vinculado (s) como titular (es) de productos de captación con la entidad.



- Banco Comercial AV Villas S.A.

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7553d24a97c9e5e60ef11885176e17023d3860b785e640a06ad2ad32a56ebcc**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 832

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JUAN BAUTISTA URIBE SERNA
Radicación: 76001-4003-021-2022-00583-00

Se allegan por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-39596, con la medida de embargo registrada en la anotación No. 009.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-39596 son de propiedad del demandado JUAN BAUTISTA URIBE SERNA identificado con cedula de ciudadanía No. 97.440.072, ubicado en la 1) LA PENUNBRA, según la siguiente información que registra el folio de matrícula inmobiliaria aludido:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO. EXTENSION SUPERFICIARIA: APROXIMADAMENTE: UNA HECTAREA. DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1 HECTAREA.2.800 METROS CUADRADOS). LINDEROS: EN LA ESCRITURA N.113 DEL 22 DE MARZO DE 1.989 DE LA NOTARIA DE YOTOCO. (DEC.LEY.1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984).

2.- COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUGA – VALLE REPARTO - , se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes. Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase inmediatamente al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273cef662deb38b66bcca29bc6cbc0c4353075f176bc0bc7a8b7da75cfa0437a**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 540
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Daniel Sanmiguel
Radicación No. 76001-4003-023-2008-00832-00

Se allega oficio No. CyN10/0178/2023 del 14/01/2023 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en su contenido plasma:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.4487 del 19 de diciembre de 2022 (fol.106 C-1), el, resolvió: "... **PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE contra TEODORO MONTAÑO QUIÑONES y DANIEL SAN MIGUEL en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. **SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso adelantado por JOYSMACOOL contra DANIEL SAN MIGUEL, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 11 c-2) ..." (Fdo) *El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.*

consecuente a lo anterior se deja a disposicion de su Despacho Judicial, al proceso con radicación 023 2008 00832 00, las siguientes medidas cautelares:

- CyN10/0175/2023. Oficio dirigido al Pagador Fopep.
- CyN10/0176/2023. Oficio dirigido al Pagador Colpensiones.
- CyN10/0177/2023. Oficio dirigido al Pagador Fiduprevisora.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que por auto No. 7366 del 25/10/2019 se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y por consiguiente se decreto levantar las medidas cautelares, comunicándosele al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante oficio No. 07-2813 del 19/11/2019, se sirviera dejar sin efecto el oficio No. 1791 del 27/05/2009 en el cual se solicitud de medida de remanentes dentro del proceso 034-2007-00600-00.

Por lo anterior, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informándoles que no es posible aceptar las medidas cautelares que nos dejan a disposición, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 25/10/2019 y por oficio No. No. 07-2813 del 19/11/2019 se les comunico dejar sin efecto el oficio No. 1791 del 27/05/2009 en el cual se solicitud de medida de remanentes dentro del proceso 034-2007-00600-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 7366 del 25/10/2019 y el oficio No. 07-2813 del 19/11/2019.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f31e39dff6dcdc72155a071d72f97bd9fd88a678771754b65323c16036a5ecf**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 820

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Pablo Henao Restrepo

Demandado: John Jairo Zapata Salazar y Fabio Nelson Carmona Suarez

Radicación No.76001-4003-023-2019-00209-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 18, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre el vehículo de placas YAQ-801 del demandado John Jairo Zapata Salazar, en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 28/10/2020 ya se decretó la medida de embargo sobre el vehículo de placas YAQ-801 de propiedad del demandado John Jairo Zapata Salazar identificado con C.C. No. 94`519.198

Sin embargo, no obra respuesta por parte de la Secretaria de Movilidad de Yumbo, frente a la medida cautelar, ni constancia de que se haya tramitado dicha medida.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la medida cautelar solicita por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

2.- Por secretaria, actualícese el oficio del 28/10/2020 proferido por el Juzgado de Origen, y remítase de manera inmediata a la Secretaria de Transito y Transporte de Yumbo – Valle, así como a la apoderada judicial de la parte actora, para lo de su cargo, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9700915eccaea2ff034e6a44d47aacd14beff18e2535f65dc8239a3f6c9be1**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 833
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Laura Mercedes Zambrano Duran
Demandado: Mayra Alejandra Calambás Valois
Angélica María Calambás Valois
Radicación: 76001-4003-023-2022-00695-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b49aa9a3ef0f3f02bedee2b8f489db52027156d2fdceaca6d077653f1d6b684**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 815

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Pablo Harvey Rodríguez
Demandado: Julio Esperanza y Orlando Delgado
Radicación No. 76001-4003-024-2008-00081-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*” (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

Ahora bien, en atención a la constancia secretarial – área depósito judiciales, informa que existe embargo de remanentes por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali decretado al interior del proceso con radicación 760014003-021-2007-00357-00. Sin embargo, dicho Juzgado, mediante oficio No. 2114 de 23/06/2015 dejó sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 1298 del 23/05/2008, toda vez que su proceso se terminó por desistimiento tácito, por auto del 13/02/2015, por lo que no hay lugar a dejar a disposición del Juzgado 21 los depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/04/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002540751	14972269	RODRIGUEZ ZUNIGA PABLO HARVEY IMPRESO ENTREGADO		8/3/2020	NO APLICA	\$282.699,00	760012041700
469030002540752	14972269	RODRIGUEZ ZUNIGA PABLO HARVEY IMPRESO ENTREGADO		8/3/2020	NO APLICA	\$278.029,00	760012041700
469030002540753	14972269	RODRIGUEZ ZUNIGA PABLO HARVEY IMPRESO ENTREGADO		8/3/2020	NO APLICA	\$257.643,00	760012041700
469030002540754	14972269	RODRIGUEZ ZUNIGA PABLO HARVEY IMPRESO ENTREGADO		8/3/2020	NO APLICA	\$325.904,00	760012041700
469030002540755	14972269	RODRIGUEZ ZUNIGA PABLO HARVEY IMPRESO ENTREGADO		8/3/2020	NO APLICA	\$196.400,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea0b4b538a962a45853ea111eaf834644aec9d2eb11b165cad42febe3298ee4**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 822

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A. (ultimo cesionario Reintegra S.A.S.)

Demandado: William Hurtado López

Radicación No.76001-4003-024-2017-00321-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b938148fe2d14f64ce2190b289043f86b1c7f40edef5884e6df98e7a3da68f**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 548
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: OSCAR DE JESUS GOMEZ ESCOBAR

Demandado: ANABEL ESCOBAR CUERVO

Radicación: 760014003-024-2018-00812-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual solicita se oficie al centro de conciliación a fin de que se sirva allegar el acta de incumplimiento del acuerdo de pago.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1855 del 16/11/2021 se declaró la suspensión del presente proceso a partir del 02 de noviembre del 2021, en virtud de la aceptación del trámite de negociación de deudas comunicada por el conciliador CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

REQUIERASE al abogado conciliador CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora ANABEL ESCOBAR CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No.66.923.605

Por secretaria realícese y envíense el oficio respectivo por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698832550552b4998bcde9f09626f48d303ecf7af87d839fa66173b8f033c5ed**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 834
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Hernando Celis Muñoz
Radicación: 76001-4003-025-2021-00517-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 444803676a350f73c508f8e0aeb45478e060e2da7b3b128dead2e8294aa53cfd

Documento generado en 14/03/2023 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 835
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Carlos Andrés Castaño Chilito
Demandado: Bryan Andrés Castillo Ortiz
Radicación: 76001-4003-025-2022-00369-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb12fa5ce09d6e8e95c2094abbc81d92888c1a99a98216764d841da555799131**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE TRAMITE No. 562
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Carlos Andrés Castaño Chilito
Demandado: Bryan Andrés Castillo Ortiz
Radicación: 76001-4003-025-2022-00369-00

Se allega oficio No. 256 del 14/02/2023 por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

Por medio del presente me permito notificarle a usted el contenido del auto Nro. 347, de fecha 14 de febrero de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA. Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintitres (2023). En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no existe embargo de Remanentes por cuenta de otro Juzgado dentro del proceso que aquí se adelanta en contra del señor BRYAN ANDRES CASTILLO ORTIZ, el Juzgado, R E S U E L V E: ACUSAR recibo del oficio Nro. 101 del 2 de febrero de 2023 provenientes del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca y envíese oficio comunicando que su solicitud de embargo **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, decretando el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o de los bienes que posteriormente le llegaren a desembargar a favor del señor BRYAN ANDRES CASTILLO ORTIZ, en su condición de demandada dentro del presente proceso. NOTIFIQUESE...el señor Juez (Fdo.)...JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA."

Lo anterior para QUE CONSTE DENTRO del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO contra BRYAN ANDRES CASTILLO ORTIZ, el cual cursa en ese Juzgado bajo la radicación Nro. 760014003025-2022-00369-00.

En consecuencia, se RESUELVE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allega por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Santiago de Cali

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de46b95ad7a42283d54c7abc25ac800e2fc134f250c76d8998d300408e98ccd**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 836

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Credivalores – Crediservicos S.A.
Demandado: Martha Ligia Medicis Campos
Radicación: 76001-4003-025-2022-00725-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a9159c92c81ae39d21ac2941cd4adc2ed31bd0b28cc6266cb65e7af2365890**

Documento generado en 14/03/2023 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 563

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Martha Ligia Medicis Campos
Radicación: 76001-4003-025-2022-00725-00

Se allegan comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	66838272

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

- Banco Scotiabank Colpatria.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
MARTHA LIGIA MEDICIS CAMPOS	66838272	76001400302520220072500

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

- Banco de Bogotá S.A.

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	66838272

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.



- Banco Pichincha S.A.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MARTHA LIGIA MEDICIS CAMPOS, con identificación No 66838272 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- Banco Finandina S.A.

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARTHA LIGIA MEDICIS CAMPOS	66838272

- Banco GNB Sudameris.

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea **MARTHA LIGIA MEDICIS CAMPOS C.C 66.838.272** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

- Banco Falabella S.A.

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

- Banco Caja Social S.A.

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 66.838.272			Sin Vinculacion Comercial Vigente

- Banco BBVA S.A.

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 31 del mes octubre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c570ba74c0704944df07e716c021abce4c8cb55a6a2fc94efcf29cb4f61fe9a**

Documento generado en 14/03/2023 02:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 837
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Frabricio Salazar Moreno
Radicación: 76001-4003-025-2022-00812-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76681918fbb574c786e953a72611270dca94ec515a3168658992f1ff653469f6

Documento generado en 14/03/2023 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 564
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Frabricio Salazar Moreno
Radicación: 76001-4003-025-2022-00812-00

Se allegan comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ANDRES FABRICIO SALAZAR MORENO	1107067769

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

- Banco Itau.

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

- Banco de Bogotá S.A.

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1107067769	SALAZAR MORENO ANDRES FABRICIO	76001400302520220081200	AH 0445449770 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

- Banco Pichincha S.A.



Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ANDRES FABRICIO SALAZAR MORENO, con identificación No 1107067769 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- Banco Popular S.A.

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76001400302520220081200 OFICIO N° 1084**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

- Bancoomeva

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1084 del 11 de Marzo de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 12 de Enero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de ANDRES FABRICIO SALAZAR MORENO con identificación No 1.107.067.769.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

- Bancolombia S.A.

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ANDRES FABRICIO	1107067769	La persona no tiene vínculo comercial con
SALAZAR MORENO		Bancolombia

- Banco Caja Social S.A.

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.107.067.769			Sin Vinculacion Comercial Vigente

- Banco BBVA S.A.

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes diciembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f6acc6221c7c89e5318f4a9016ca49cbe043215c1937c0333eb3d6c8bbfa0a**

Documento generado en 14/03/2023 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 844

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Jessica Andrea Suarez Zarrate
Demandado: Hermes Lugo Castro
Radicación No.76001-4003-026-2016-00704-00

Solicita oportunamente el apoderado judicial de la parte demandante, aclaración del auto No. 313 del 07/02/2023 notificado en estado No. 009 del 09/02/2023, al tenor del art. 285 del cgp, la cual se concreta en:

1.- No ha recibido la suma de \$32.640.005, y las consignaciones por valor de 1.- \$ 2.640.005. 2.- \$5.000.000 3.- \$ 5.000.000 4.- \$15.000.000 5.- \$5.000.000, si impugnó, las negó y no las aceptó, porque de ellas no existe registro. Su poderdante no tiene cuenta en el banco agrario y la cuenta que registra No.760012041700, pertenece a este juzgado, sin embargo, no hay registro de ella en el portal del Banco Agrario.

2.- “El Despacho, da por sentado, que existió la figura transaccional, evento que no corresponde a la realidad, porque la propuesta del demandado, no fue aceptada, por eso no cuenta con las firmas de la demandante y tampoco mi firma, propuesta que además fue incumplida por parte del demandado.”

3.- “Por error involuntario, su Despacho, transcribió erróneamente, el nombre de la apoderada y compañera sentimental del demandado, que en realidad corresponde a: NANCY LORENA GALVEZ ARIAS.”

Solicita que los pagos generados por valor de \$67.359.996.74; se apliquen a intereses moratorios, y es dicha cifra la única que ha pagado el deudor.

Atendiendo la solicitud de aclaración del auto que nos convoca deprecada por activa, es importante reseñar lo siguiente:

1.- Efectivamente en los soportes aportados por pasiva respecto de las consignaciones que por valor total de \$32.640.005, fueron consignadas en el Banco Agrario en la cuenta No. 760012041700, en realidad no se registra el nombre de la cuenta, por tanto, no hay manera de comprobar que pertenece a la cuenta de la parte demandante.

Ahora efectivamente ese número de cuenta es la registrada para la cuenta única de ejecución sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario no registra ni por numero de cedula del demandante, demandado ni número de proceso, consignación alguna por dichos valores, como tampoco en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

La razón de ello es porque para poder consignar cualquier valor con cargo a un determinado despacho se debe amarrar el pago, al número de radicación del proceso con sus 23 dígitos y al Juzgado en el cual se tramita el mismo. Se itera los documentos aportados que dan cuenta del pago aludido se generaron por transferencia obviando los requisitos aludidos para poder que se reflejen los pagos.



Sin embargo, será el demandado quien deba tramitar ante el banco agrario la solicitud de registro de los valores reportados a fin de determinar la existencia de estos.

2.- tal como se dejó dicho en el auto que se pretende se aclare, obra comunicación cruzada entre las partes sobre la voluntad del deudor de pagar la obligación en los términos por el formulados como transacción, y respecto del cual, acreditó los soportes, de los cuales en este auto se aclara, que no han entrado a las arcas del proceso y tampoco a las de la parte demandante, pues la cuenta donde se consignó no está vinculada a esta, ni tampoco al proceso. De igual manera se precisa que dicho acuerdo si bien no fue firmado por activa, fue no porque en su momento no estuviese conforme con el mismo sino porque no se atendieron las fechas de pago comprometidas por el deudor.

3.- Es importante precisarle a las partes que en este proceso ya se profirió sentencia, donde quedo definido las excepciones propuestas por pasiva, y si existió o no acuerdo de pago extraprocésal, este no es el escenario para abrir el debate probatorio frente al mismo, por tanto, es un asunto que debe igualmente resolverse extraprocésalmente. Y los pagos que se reporten al proceso se imputaran al momento de actualizarse la liquidación del crédito que presenten en los términos del art. 446 del cgp. siempre y cuando las partes no determinen otra cosa. Se itera el acuerdo debe estar consolidado y cumplirse si lo que pretender es finiquitar el proceso.

4.- Como se puede observar en la parte resolutive de la providencia solo quedó reflejado la negación de la terminación por pago deprecada por pasiva y conforme a ello no es procedente la aclaración solicitada en los términos del art. 285 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la aclaración del auto No. 313 del 07/02/2023 notificado en estado No. 009 del 09/02/2023, conforme lo expuesto.

2.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que le corresponda a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660770b945ba5c0f60201f11b5fbc04013d489b3bc943acd6076f77c8fe1cf4a**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 845

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Jessica Andrea Suarez Zarrate
Demandado: Hermes Lugo Castro
Radicación No.76001-4003-026-2016-00704-00

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial de la parte demandante lo siguiente:

“Antes que todo debo de aclarar que según mi mandante la señora NANCY LORENA GALVEZ no es compañera sentimental de mi mandante como tampoco es abogada, que le firmo un documento para que lo representara ante el Dr. Criollo por la amistad que dijo que tenía con el Dr. CRIOLLO.

Propuesta

Primero: Teniendo en cuenta que el capital acordado en el contrato transacción fue cancelado de acuerdo al soporte presentado y como bien lo manifestó su señoría en la providencia anterior donde solo está pendiente la demostración o el soporte del pago de los honorarios al Dr. Criollo, pero es aquí donde tenemos una diferencia porque mi cliente manifiesta que coordinaron los honorarios en un valor de \$40.000.000 los cuales se los entrego en 2 partes \$20 millones en la mañana en presencia de la señora NANCY LORENA y los otros \$ 20 millones en la tarde el mismo día donde solo se encontraban ellos solos; pero el profesional del derecho niega rotundamente que mi cliente le haya entregado dinero alguno, de acuerdo a lo anterior será posible que su señoría los cite a los tres o los dos a una reunión en su despacho para que se aclare finalmente si le entregaron y si recibió dicho dinero por concepto de honorarios o no ?

Segundo: Si no es viable desarrollar el punto primero solicito a su señoría realizar la regulación de las agencias en derecho y cuantifique cuanto serían los honorarios del profesional en este proceso para proceder a su cancelación y terminaríamos con este proceso.”

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, en este proceso ya se profirió la sentencia y, por tanto, este no es el escenario para discutir o no el cumplimiento de acuerdos extraprocerales o lidiar con audiencias de conciliación que no las prevé el ordenamiento procesal en esta etapa del proceso.

De igual manera, en el aludido auto, también se aclaró que los abonos por valor \$32.640.005, no han entrado a las arcas de la parte demandante y tampoco a las de la cuenta del banco agrario con cargo a este proceso, por tanto, si lo que se pretende es como adultos y profesionales del derecho, es llegar a un acuerdo extraproceraal para finiquitar el proceso, deberán hacerlo al margen del mismo y limitarse a remitir el documento contentivo de este.

Ahora, también se le itera a la parte pasiva que deberá adelantar directamente ante el banco agrario las diligencias tendientes a ubicar los depósitos aludidos y direccionarlos con cargo a este a este proceso, tal como se anoto en el auto inmediatamente anterior de la fecha.

De igual manera resulta absolutamente improcedente la regulación de honorarios del abogado pues no se dan los presupuestos del art. 76 del cgp, y las agencias en derecho ya se tasaron en la sentencia como también se liquidaron las costas procesales al tenor del art. 366 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:



1.- Niéguese por improcedente la regulación de honorarios y la tasación de agencias en derecho deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida En el proceso y asuma las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar dilación del mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c4a35d48927e93757b649c5aa1cb0d48a92dbd975d421fe28d2d0e1e1a166d**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 838

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO PECHENÈ CHEPE
Radicación: 76001-4003-026-2021-00331-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033b0eff392fcdda5954e8d79c47d7b111f58a0057dcb0b33909c183a9515d7**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 839

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Edgar Andrés Ordoñez Cifuentes
Radicación: 76001-4003-026-2021-00733-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 029afb877c5df8054b78833d5478b99528208abe0e6d76cc81686f057daa7457

Documento generado en 14/03/2023 02:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 558

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Diego Hernando Yela Ramírez

Radicación No.76001-4003-027-2009-01100-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito en el cual informa que realizo investigación de bienes del aquí demandados y que al mismo no le figuran bienes a su nombre, por lo que no puede impulsar el proceso con nueva medida cautelares.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, para obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79145969750326c31407dc59f0806eb9ba55feaec52266dc867eec72730add6c**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 823

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS

Demandado: OLGA LUCIA MEJIA CARDONA y CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00514-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la entrega de los títulos judiciales a cargo de este proceso.

Sin embargo no obra en el expediente liquidación del crédito y además consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f8f251903625e1120224fb38a9388594b233e1f5f8851942a0fd236d940bab**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 559

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Mínima Cuantía
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S – cesionario
Demandado: Rosa María Espinosa Adarve
Radicación No.76001-4-003-028-2018-00111-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante memorial en el cual solicita que se requiera a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a fin de que informe sobre la gestión sobre la aprehensión del vehículo de placas HEL951.

Revisado el expediente, se observa que por oficio No. CYN/007/1312/2022 del 17/06/2022, se comunicó a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, la orden de decomiso del vehículo de placas HEL951 de propiedad de la demandada Rosa María Espinosa Adarve identificada con cedula de ciudadanía No. 38.559.961.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a fin de que se sirva informar la suerte de la orden de decomiso del vehículo de placas HEL951 de propiedad de la demandada Rosa María Espinosa Adarve identificada con cedula de ciudadanía No. 38.559.961, comunicada mediante oficio No. CYN/007/1312/2022 del 17/06/2022

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente, adjuntando el oficio No. CYN/007/1312/2022 del 17/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa02b3ba0271070a86cd5e330a048684877d84765b67610df848ec7ad6b5c223**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 840

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y
SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S y JULIAN ALBERTO LLANOS
Radicación: 76001-4003-028-2022-00188-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8b4c60bc7a95c8dbb136cc131e417f4ff0c03ba2f1f692e0875c1060a96d1d**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 847
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Beatriz Elena Garcés Restrepo

Demandado: Nubia Amparo Giraldo de Almache

Radicación No.76001-4003-031-2009-00237-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, el 06/12/2022 se adicione a solicitud de la Notaria 21 del Circulo de Cali, donde se pretende elevar a escritura pública la dación de pago aprobada por Auto 2767 del 16/09/2022 se adicione el auto aludido en el sentido de indicar el número de la Escritura Publica donde se encuentra contenidos los linderos del inmueble objeto de Dación de Pago. Y se allegue la constancia de ejecutoria del Auto #2767 del 16/09/2022 2022 y del auto que adiciona.

Sin embargo atendiendo la fecha en que se profirió el auto que se pretende se adicione, se advierte que esta no cumple los derroteros marcados por el art. 287 del cgp, pues esta se solita casi tres meses después de haber quedado en firme dicha providencia.

No obstante se ordenar expedir por secretaría copia autentica de la escritura No. 2247 del 31/08/2004, de la Notaria 21 del Circulo de Cali, por medio del cual se constituyó la hipoteca sobre el 50% de los derechos que posee la demandada Nubia Amparo Giraldo de Almache, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 195239, en la cual se registra los linderos del bien hipotecado, y además es la única que reposa en el expediente. De igual manera por secretaria se ordenara expedir la nota de ejecutoria de dichas providencias.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la adicción del auto #2767 del 16/09/2022, deprecada por activa, por no cumplir los requisitos del art. 287 del cgp.

2.- Por secretaria expídase a costas del demandante, copia de la escritura No. 2247 del 31/08/2004, de la Notaria 21 del Circulo de Cali, por medio del cual se constituyó la hipoteca sobre el 50% de los derechos que posee la demandada Nubia Amparo Giraldo de Almache, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 195239, y expídase la constancia de ejecutoria del Auto #2767 del 16/09/2022 y de este auto.

3.- conminar a las partes a allegar el certificado de instrumentos públicos donde se registre la dación en pago para proceder a declarar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c203ea55750d4c680064bcc2d04b9ea8c5dc0d2fc12fd90b60b3d1a182dfd**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 565
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Portal del Jockey I

Demandado: Stephania Torres Soto representada por su señora madre Diana Liced Soto

Radicación No.76001-4003-031-2019-00220-00

Afirma la apoderada judicial de la copropiedad demandante, que allega el estado de cuenta actualizado del inmueble de propiedad de la demandada, no obstante revisado el mismo se advierte que solo remitió la factura de los meses de junio a septiembre/2022.

De igual manera es importante recordarle a la memorialista que la orden de pago se generó solamente por las cuotas de administración ordinarias causadas a partir del 10/07/2017 hasta 10/02/2019 y las cuotas extraordinarias causadas desde el 04/04/2015 hasta 07/07/2015 y los intereses de todas ellas desde la fecha en que se causaron hasta el pago total de la obligación. Providencia que quedó en firme ante el silencio de las partes.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Agregase sin trámite alguno, las facturas correspondientes al cobro de los meses de 06 al 09/2022 de las cuotas de administración del bien inmueble de propiedad de a demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito atemperada a la orden de pago en los términos del art. 446 del cgp.
- 3.- Conminase al actor a ejecutar las medidas cautelares decretadas- embargo de inmueble -, a efecto de no dilatar la ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda331ce1707605fb3634a2ce2a5ae45d16be5df9814fca53c2616b4ee691702**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.846
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Portal del Jockey I

Demandado: Stephania Torres Soto representada por su señora madre Diana Liced Soto

Radicación No.76001-4003-031-2019-00220-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante, soporte del envío del tercer requerimiento al arrendatario del inmueble- JOSE RIVERA OROZCO- que hace parte de la copropiedad demandante y de propiedad de la parte demandada, con ocasión del embargo Decretado mediante auto No. 12 del 08/03/2021, sobre los cánones de arrendamiento que percibe esta última sobre el aludido inmueble- CASA 25 DEL Conjunto Residencial Portal del Jockey I Barrio –Ciudad Jardín, ubicado en la carrera 105 #12B-12. Decretado mediante auto No. 12 del 08/03/2021, para que proceda a consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta de este despacho hoy cuenta única de ejecución, sin que hasta la fecha se registre consignación alguna por dicho concepto.

Requerimientos que registran en los archivos 20, 21, 31 de la carpeta digital y a continuación de cada uno de ellos los soportes de la remisión y entrega de los oficios y soportes aludidos.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Dese inicio al presente incidente en contra del JOSE RIVERA OROZCO en su condición de arrendatario del inmueble- CASA 25 que hace parte del Conjunto Residencial Portal del Jockey I Barrio –Ciudad Jardín, ubicado en la carrera 105 #12B-12, decretado mediante auto No. 12 del 08/03/2021, por desacato a la orden impartida en los autos 295 del 15/02/2022, 1150 del 22/07/2022 y 1854 del 15/11/2022, que reposan en los archivos 20, 21 y 23 del expediente digital, al tenor del del párrafo del art. 44 del cgp, en concordancia con el art. 127 y ss., ibídem

2.- Córrase traslado al incidentado - JOSE RIVERA OROZCO en su condición de arrendatario del inmueble- CASA 25 que hace parte del Conjunto Residencial Portal del Jockey por el término de tres días conforme lo prevé el art. 129 del cgp, en concordancia con el art. 110 ibídem. Termino que empezara a correr a partir del recibo del traslado.

Para el efecto remítase este auto y los oficios correspondientes al correo de la parte demandante, para que proceda a remitir el traslado al incidentado señor JOSE RIVERA OROZCO.

3.- Verificado lo anterior, regrese a despacho expediente para lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a36d410213e03a6959e32c0597617edb7adeae9578910a25b4d492047fa880**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 539
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gildardo Herrera Osorio, Edgar Hernán Soto Hinojosa y Productos Superior Soto y Herrera S.A.S.
Radicación No. 76001-4003-032-2018-00430-00

Se allega oficio No. 414 del 27/02/2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, en su contenido plasma:

Le comunico que mediante Auto Interlocutorio No. 387 de fecha 24 de febrero de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **GILDARDO HERRERA OSORIO C.C. 10.505.819** y **EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA C.C. 14.874.534**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas que fueren decretadas en el Auto No. 153 del 11 de noviembre de 2020,

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho.

CUARTO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio **N°2028 del 11 de diciembre de 2020** de medidas cautelares y en efecto levantar la medida de embargo de remanentes:

"OCTAVO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedar, en el proceso ejecutivo, identificado con radicación **760014003032 20180043000**, que cursa en contra del demandado, Gildardo Herrera Osorio, identificado con la C.C. No. 10.505.819, en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Se limita el embargo a la suma de **(\$ 124.037.100.00)**. Líbrese el oficio de rigor..." **Notifíquese, ELIANA NINCO ESCOBAR. JUEZA (firmado)**

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eff53a7461b628887959ebcde8244c8fccd480d2a4d174fd4f8a56148c92**

Documento generado en 14/03/2023 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>